



Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados

Fundada el 19 de agosto 1958

La Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Huelga son
DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES:
Así lo ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

San José, jueves 16 de junio de 2022.

S.G. 21-25-0726-22

Honorables señoras

Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia

Marta Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: La Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y el Sindicato de Trabajadores de Plantaciones Agrícolas (SITRAP), titulares de la corriente sindical Central Social Juanito Mora Porras (CSJMP), rechazamos, de manera categórica, el Expediente Legislativo No. 21.182: la excepcionalidad de la norma constitucional fue totalmente desvirtuada y la generalizaron. El proyecto debe archiversse

Estimadas y respetables señoras ministras de Estado:

La corriente sindical en la cual desarrollamos nuestra actividad cotidiana, no solamente mantiene, sino que refuerza su oposición a la iniciativa del Gobierno del cual ustedes son destacadas integrantes y jerarcas, que propone reformar la normativa en materia de jornadas de trabajo; particularmente expresando nuestro desacuerdo con el texto sustitutivo que sus autoridades dieran a conocer este pasado lunes día 13 de junio.

La propuesta contenida en el texto sustitutivo en nada subsana el problema medular que tiene el proyecto de ley por violación al artículo 58 de la Constitución Política. La nueva propuesta pretende permitir el uso de las jornadas ampliadas (extenuantes), de doce horas diarias en una serie de actividades productivas de denominación genérica y, por ende, de alcance general como lo es la manufactura tecnificada, considerada como cualquier proceso productivo que requiera de maquinaria para su producción y que se ejecuten en procesos continuos e ininterrumpidos de 24 horas; en la industria de implementos médicos y en los servicios de apoyo para atender ambas actividades; así como también en todos los servicios corporativos que por su naturaleza requieran procesos continuos e ininterrumpidos de 24 horas a fin de garantizar su operación en las diferentes zonas horarias geográficas.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José

 www.anep.cr

 AnepSindicato

 AnepSindicato

 ANEP



San José, jueves 16 de junio de 2022.

S.G. 21-25-0726-22

Honorables señoras

Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia

Marta Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Página 2

Similar situación ocurre con la denominada jornada anualizada. En este caso, el texto sustitutivo propone que este tipo de jornada se pueda utilizar de manera generalizada en los sectores turismo, comercio, construcción, agricultura y agroindustria. La propuesta omite, incluso, definir cuáles serían los supuestos de excepción muy calificada que haría posible el uso de la jornada anualizada en estos sectores.

Insistimos en señalar que el proyecto de ley, tanto en su versión anterior como en la que recoge el texto sustitutivo propuesto por el Gobierno de la República, adolece de serios vicios de inconstitucionalidad. La regulación contenida en el artículo 145 bis para la implementación de la llamada “jornada excepcional ampliada” (jornada 4 x 3), no respeta el condicionamiento de orden constitucional previsto en el artículo 58 de nuestra Constitución Política, conforme al cual los límites de las jornadas ordinarias que fija esa norma constitucional, sólo pueden desaplicarse en casos de excepción muy calificada que determine la ley.

En anteriores ocasiones hemos hecho ver que la expresión que recoge el artículo 58 de la Constitución Política en la frase de “*excepción muy calificada*”, deja claramente evidenciado el interés del legislador de dar una protección constitucional reforzada a los límites de las jornadas ordinarias en función del interés superior que representa el bienestar de los trabajadores en el equilibrio de intereses que recoge la ecuación capital- trabajo.

La redacción que se propone en el texto sustitutivo para los artículos del artículo 145 bis y 145 ter en nada se ajusta al condicionamiento de excepcionalidad muy calificada que exige el artículo 58 de la Constitución Política. Los supuestos de aplicación de la jornada ampliada y de la jornada anualizada que se establecen en el texto del proyecto de ley, lejos de constituir excepciones de orden muy calificada como lo ordena la Constitución Política, son reglas de alcance general que permitirían el uso de este tipo de jornadas de manera prácticamente generalizada.

Por otro lado, vemos con preocupación que en el texto sustitutivo del proyecto de ley se introducen algunas modificaciones que afectan aún más a los trabajadores. Tal cosa ocurre por ejemplo en el artículo 2.3, en el que se establece que la definición del día de descanso absoluto será facultad unilateral de la parte empleadora, cuando el texto del proyecto dictaminado establece que la definición del día de descanso se hará por mutuo acuerdo.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical “Lic. Mario Alberto Blanco Vado” c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





San José, jueves 16 de junio de 2022.

S.G. 21-25-0726-22

Honorables señoras

Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia

Marta Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Página 3

De igual forma, en el texto sustitutivo se está eliminando la obligación que tendrían las empresas que se acojan a la jornada ampliada de brindar la alimentación que se encuentra contemplada en el artículo 9 del proyecto dictaminado.

También se elimina la salvaguarda -aunque limitada-, que el texto dictaminado tiene para que las personas que tienen algún fuero de protección se puedan eximir de laborar una jornada ampliada.

Mucho más preocupante es ver que en el texto sustitutivo (art.7), se esté contemplando la posibilidad de que los trabajadores puedan laborar por requerimiento de la empresa alguno de los días libres, doce horas adicionales, con lo cual, se está habilitando la posibilidad de una jornada de hasta 60 horas por semana. Esta propuesta viene a introducir una nueva modalidad de jornada que bien podríamos denominar 5 x 2, esto es laborar 5 días doce horas diarias con un descanso de 2. Desde nuestra perspectiva una propuesta como esta es impensable y, por ende, inaceptable.

Finalmente, la previsión que se propone en el texto sustitutivo para la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes, es claramente insuficiente. Al respecto, el proyecto se limita en establecer que será el Ministerio de Trabajo el que con otras instituciones (no se indica cuáles), deberá promover este tipo de programas, pero no se establece ni siquiera como referencia, nada respecto al financiamiento de estos programas ni de los alcances reales que estos tendrían, como tampoco se hace referencia alguna a acciones específicas que aseguren la efectividad de los mismos. Con el debido respeto debemos decir que se trata de una siempre declaración de buenas intenciones, desprovista de toda eficacia práctica.

En definitiva, creemos que el texto sustitutivo no solamente no subsana en nada los graves vicios e inconvenientes que tiene el texto dictaminado; sino que agrava el perjuicio para las personas trabajadoras y acentúa el desequilibrio de los intereses que la propuesta tiene claramente definidos a favor del sector empresarial en perjuicio de los trabajadores y de las trabajadoras del país.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





San José, jueves 16 de junio de 2022.

S.G. 21-25-0726-22

Honorables señoras

Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia

Marta Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Página 4

En otro orden de ideas, nos parece que la justificación del proyecto con un enfoque centrado en la productividad y en la promesa incierta de más fuentes de empleo, pero en desatención de la salud de la persona trabajadora, en detrimento del equilibrio diario de actividades y en ampliación de la jornada, concebida como el tiempo de duración del trabajo diario, es un ejercicio de regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

En la lógica de progresividad de los derechos humanos, la modificación de una condición esencial del trabajo sólo se puede justificar cuando ésta represente mayor garantía del disfrute de un derecho. Es decir, en el caso que nos ocupa, sería para reducir la jornada diaria de trabajo.

Debe tomarse en cuenta que la evolución normativa que surge de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tiene, en el tema discutido, un enfoque de disminución del límite semanal de 48 horas por uno menor. Así, desde sus inicios con el Convenio 47 estableció la jornada máxima de 40 horas semanales.

Si es que deseamos un enfoque de derecho comparado o de la práctica garantista de otros países, en 1996 Portugal redujo su jornada semanal legal de 44 horas a 40 horas. Países Bajos, sobre tiempos de trabajo, en 1996 también modificó sus normas reduciendo las horas, se estableció que la jornada diaria no puede superar las nueve horas y la semanal las 45 horas, y en una modalidad flexible se permite un promedio de 40 horas semanales. En Austria, la jornada normal es de 40 horas por semana y el máximo autorizado cuando supera los dos meses, es de 48 horas. Irlanda desde 1997 prevé una jornada semanal máxima de 48 horas.

En 1998, en Francia, se adoptó el texto definitivo de la "*Ley de orientación de incitación relativa a la reducción del tiempo de trabajo*" y su texto prevé una jornada semanal legal de 35 horas para las empresas de más de 20 asalariados e invita a las organizaciones sindicales y patronales a negociar las modalidades de reducción efectiva de las jornadas adaptándolas a las situaciones de los sectores y las empresas. En 1999, se aprobó la ley sobre la reducción negociada del tiempo de trabajo, se acordó un tope de 35 horas.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





San José, jueves 16 de junio de 2022.

S.G. 21-25-0726-22

Honorables señoras

Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia

Marta Esquivel Rodríguez, Ministra de Trabajo y Seguridad Social

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Página 5

Quando se ha experimentado con horarios flexibles, se ha hecho como parte de un proceso de cambio que apunta a mejorar la calidad de vida de los trabajadores, así países como Alemania, Suiza, Gran Bretaña, Suecia y Holanda han experimentado con estos horarios flexibles en ciertos sectores, pero siempre, en aras de cumplir un mínimo diario de horas de trabajo, que garantice una mejor administración del tiempo libre pensando en función de otros derechos, como los del plano familiar, social y comunitario.

Cabe destacar que el ejercicio de intercambio de pareceres sobre la temática abordada, con la participación de una notable diversidad sectorial y político-partidista, en un único espacio físico, resultó interesante. Agradecemos la invitación que se nos formuló y consideramos que, con este tercer documento, las autoridades del Gobierno tienen absoluta claridad y contundencia de que es imposible para la corriente sindical que representamos avalar las pretensiones abusivas de la propuesta de legislación comúnmente denominada “jornada 4/3”.

Albino Vargas Barrantes

Secretario General Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados

Presidente Central Social Juanito Mora Porras

CSJMP-ANEP

**Adhesión política del
Sindicato de Trabajadores de Plantaciones Agrícolas (SITRAP)
Didier Leitón Valverde, Secretario General**

Copias:

Fracciones político-partidistas, Asamblea Legislativa.

Directorio Nacional Central Social Juanito Mora Porras.

Junta Directiva Nacional ANEP.

Junta Directiva SITRAP.

Movimiento Sindical Costarricense.

Medios de comunicación colectiva.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical “Lic. Mario Alberto Blanco Vado” c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José

